

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE 20 DE MAYO DE 2015
SOBRE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE “GRUPO
EMPRESARIAL SAN JOSÉ, S.A.” (la “Sociedad”).**

El presente informe se emite por el consejo de administración del Grupo Empresarial San José, SA, (de ahora en adelante, el “Grupo” o la “Sociedad”) a los efectos de lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital para información fundamentada de la junta general de accionistas convocada para ser celebrada los próximos días 24 o 25 de junio de 2015.

La reforma propuesta por el consejo tiene por finalidad primordial adaptar las disposiciones de los estatutos sociales a las modificaciones operadas por la ley 31/2014 de 3 de diciembre que modifica la Ley de Sociedades de Capital (“LSC”) para la mejora del gobierno corporativo.

En este objetivo central de la modificación, hay que resaltar como la ley 31 /2014 lleva a la modificación de los artículos 1 (“Denominación”), 13 (“Órganos de la Sociedad”), 14 (“Clases de junta general”), 15 (“Convocatoria de la junta general.”), 21 (“Deliberación y adopción de acuerdos”), 22 (“Acta de la junta y certificaciones”), 23 (“Consejo de administración.”), 24 (“Duración del cargo de consejero”), 25 (“Retribución a los miembros del consejo de administración”), 26 (“Convocatoria, constitución y adopción de acuerdos”), 27 (“Cargos del consejo”), 28 (“Actas del consejo y certificaciones”), 30 (“Delegación de facultades”), 31 (“Comités y comisiones”), 33 (“El comité de auditoría.”) y 34 (“La comisión de nombramientos, retribuciones y buen gobierno”).

La reforma incorpora también las modificaciones en los anteriores artículos derivadas de la ley 14/2013 de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores (artículo 22 de los estatutos sobre las actas de la junta) y de la ley 5/2015 de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (relativa a las competencias de la junta en determinados supuestos de la emisión de obligaciones).

Se transcribe a continuación el texto de los artículos de los estatutos sociales según la nueva redacción propuesta por el consejo de administración:

Artículo 1º.- Denominación.

La Sociedad tendrá la denominación de GRUPO EMPRESARIAL SAN JOSÉ, S.A y se regirá por los presentes Estatutos Sociales y en lo no previsto en ellos, por la Ley de Sociedades de Capital, la Ley de Modificaciones Estructurales de las sociedades de capital y la Ley del Mercado de Valores o las normas que en el futuro las modifiquen o sustituyan y por la legislación complementaria o sectorial que resulte de aplicación.

Artículo 13º.- Órganos de la Sociedad.

1. *Serán órganos de la Sociedad la junta general de accionistas; el consejo de administración y las comisiones y los órganos delegados del mismo.*
2. *Los órganos de la Sociedad se regirán por lo dispuesto en la ley, en los presentes estatutos sociales y, según sea de aplicación, por lo previsto en el reglamento de la junta general, en el reglamento del consejo de administración, o en cualquier otro reglamento que se apruebe al efecto, los cuales podrán desarrollar y complementar lo previsto en los presentes estatutos sociales.*

Artículo 14º.- Clases de junta general.

1. *La junta general puede ser ordinaria y/o extraordinaria.*
2. *La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado y las demás materias que señale la ley. Asimismo, la junta general ordinaria deliberará y adoptará acuerdos sobre otro asunto que, siendo propio de la competencia de la junta general, figure incluido en su orden del día y se haya constituido la junta general con la concurrencia de capital requerido.*
3. *Toda junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de extraordinaria.*
4. *La junta general tiene las competencias señaladas en la ley y en el reglamento de la junta.*

Artículo 15º.- Convocatoria de la junta general.

1. *Las juntas generales habrán de ser convocadas por el consejo de administración, si bien éste podrá delegar aspectos concretos de la convocatoria en alguno de sus miembros.*
2. *El consejo de administración convocará la junta general ordinaria para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, y la junta general extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.*

Asimismo, el consejo de administración deberá convocar la junta general cuando lo solicite un número de accionistas titulares de, al menos, un tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta. En tal caso, la junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente para convocarla. El consejo de administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

3. *La convocatoria, tanto de las juntas generales ordinarias como de las extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad (www.gruposanjose.biz) o,*

en su defecto, en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración. El anuncio deberá contener todas las menciones exigidas por la Ley y expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria, junto a todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta general en segunda convocatoria.

Desde la publicación del anuncio de la convocatoria y hasta la celebración de la junta general, la Sociedad publicará ininterrumpidamente en su página web (www.gruposanjose.biz) la información exigida por la ley o establecida por el reglamento de la junta.

Cuando así lo exija la ley, la convocatoria incluirá la mención al derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social y, en su caso, de pedir la entrega o el envío gratuito e inmediato de los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la junta y los informes técnicos previstos.

- 4. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.*

El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta general.

- 5. Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte entre el resto de los accionistas a través de su página web.*
- 6. El consejo de administración podrá, para incrementar la participación u otro motivo justificado de interés social, acordar la celebración de la Junta en lugar distinto al del domicilio social, siempre que tenga lugar en el término municipal de Tres Cantos, Madrid, en el que se encuentra situada el establecimiento social con mayor actividad de la Sociedad, expresando en la convocatoria el lugar de celebración de la junta.*

Artículo 21º.- Deliberación y adopción de acuerdos.

- 1. Corresponde al presidente dirigir las deliberaciones conforme al orden del día, conceder en el momento que estime oportuno el uso de la palabra a los accionistas, determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones y, en*

general, llevar a cabo las actuaciones que sean necesarias o convenientes para el ordenado y adecuado desarrollo de la junta.

2. *Si algún accionista tuviese intención de formular alguna propuesta alternativa o formular una propuesta en relación con asuntos sobre los que la junta pueda resolver sin que consten en el orden del día, dicho accionista deberá comunicarlo al comienzo de la junta, con carácter inmediatamente posterior a la constitución de ésta, entregando en ese momento copia escrita literal de la propuesta que desea formular; salvo que hubiera ejercitado su derecho en alguna de las formas que reconoce el artículo 15 de los presentes estatutos en sus apartados 4 y 5.*
3. *En todo caso, los diferentes acuerdos sometidos a aprobación deberán debatirse y votarse de forma independiente, para que los accionistas tengan plena libertad de votar en uno u otro sentido de forma individual por cada propuesta de acuerdo. Se votarán de forma separada los asuntos señalados en la ley y en el reglamento de la junta.*

Previa lectura por el secretario, de la que se podrá prescindir cuando ningún accionista se oponga a ello, se someterán a votación en primer lugar las propuestas de acuerdo que en cada caso hubiera formulado el consejo de administración y, en su caso, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo el orden que establezca el presidente.

En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

4. *Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.*
5. *Para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.*
6. *Salvo que en la votación de que se trate se establezca otro sistema por la mesa de la junta a propuesta del presidente, se entenderá que vota a favor de las propuestas de acuerdo todo accionista, presente o representado, que no manifieste expresamente su abstención o voto en contra.*

No obstante lo anterior, cuando se trate de acuerdos sobre asuntos que no hubiesen sido incluidos en el orden del día que figure en la convocatoria de la junta general, o acuerdos sobre las propuestas que no correspondan a las

formuladas por el consejo de administración aun cuando versen sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación, los correspondientes a todos los accionistas, presentes o representados, salvo los que manifiesten expresamente su voto a favor o abstención.

El presidente podrá acordar que para la adopción de acuerdos se siga cualquier otro sistema de determinación del voto que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación.

- 7. El accionista, para ejercer su derecho de voto en la junta, podrá utilizar medios de comunicación a distancia, tales como la correspondencia postal o electrónica, siempre y cuando se hubieran establecido los procedimientos aplicables a tal efecto, se reciba en la Sociedad con anterioridad a la fecha de celebración de la junta general y se garantice debidamente su identidad y, en su caso, la de su representante, así como la autenticidad de su expresión de voluntad o sentido de voto. En cualquier caso, la asistencia personal a la junta general del representado tendrá valor de revocación de la votación a distancia realizada con carácter previo. El consejo de administración podrá arbitrar los procedimientos oportunos al efecto que figurarán detallados en la página web de la Sociedad.*
- 8. Los derechos de información del accionista, de completar el orden del día y a presentar nuevas propuestas de acuerdo se regirán por lo dispuesto en estos estatutos, la ley y el reglamento de la junta de accionistas.*

Artículo 22°.- Acta de la junta y certificaciones.

- 1. Los acuerdos de la junta se consignarán en acta. El acta podrá ser aprobada por la propia junta y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el presidente y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de su fecha de aprobación. El acta notarial no necesitará ser aprobada.*
- 2. Las certificaciones de los acuerdos serán expedidas por el secretario o por el vicesecretario del consejo de administración con el visto bueno del presidente o del vicepresidente, en su caso.*
- 3. La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas que tengan facultades para certificarlos. También podrá realizarse por cualquiera de los miembros del consejo de administración con nombramiento vigente e inscrito en el registro mercantil, sin necesidad de delegación expresa o por cualesquiera otras personas previstas en la normativa aplicable.*

Artículo 23°.- Consejo de administración.

1. *La Sociedad estará regida y administrada por un consejo de administración compuesto por un mínimo de cinco y un máximo de quince miembros, elegidos por la junta de accionistas, o por el propio consejo de administración, en los casos en que sea legal o estatutariamente procedente.*
2. *El cargo de consejero es renunciable, revocable y reelegible.*
3. *Para ser nombrado consejero no se requiere la calidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas.*
4. *No se exigirá al consejero que preste a favor de la Sociedad garantía alguna.*
5. *En caso de vacante anticipada el propio consejo por cooptación podrá nombrar a un consejero en la forma y con los requisitos señalados en la ley.*
6. *El acuerdo de nombramiento de consejero deberá señalar la categoría legal a la que pertenece.*

Artículo 24°.- Duración del cargo de consejero.

Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración. El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la junta general siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la junta general que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

Artículo 25°.- Retribución a los miembros del consejo de administración.

I. Retribución vinculada a la condición de consejero

1. *El cargo de consejero de la Sociedad, en su condición de tales, es retribuido.*
2. *Los conceptos retributivos a percibir por los consejeros, en su condición de tales, podrán consistir en uno o varios de los siguientes:*

- a) *una asignación fija,*
- b) *dietas de asistencia,*
- c) *participación en beneficios,*
- d) *retribución variable con indicadores o parámetros generales de referencia,*
- e) *remuneración en acciones o vinculada a su evolución,*
- f) *indemnizaciones por cese, siempre y cuando el cese no estuviere motivado por el incumplimiento de las funciones de administrador y*
- g) *los sistemas de ahorro o previsión que se consideren oportunos.*

3. *El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los consejeros, en su condición de tales, será aprobado por la junta general y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. Salvo que la junta general determine otra cosa, la distribución de la retribución entre los distintos consejeros, en su condición de tales, se*

establecerá por acuerdo del consejo de administración que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno.

4. El porcentaje máximo de la participación en beneficios prevista en el párrafo c) del apartado 2 anterior será el cinco por ciento de los obtenidos en el ejercicio. La participación solo podrá ser detraída de los beneficios líquidos y después de estar cubiertas las atenciones de la reserva legal y de la estatutaria y de haberse reconocido a los accionistas un dividendo del cuatro por ciento del valor nominal de las acciones.

5. La entrega de acciones o de opciones sobre acciones, o retribuciones referenciadas al valor de las acciones podrá establecerse por acuerdo de la junta general que deberá incluir el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.

6. La política de remuneraciones de los consejeros determinará la remuneración de los consejeros en su condición de tales, dentro del sistema de remuneración previsto estatutariamente y deberá incluir necesariamente el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los consejeros en aquella condición. El sistema de remuneración estará orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

7. La determinación de la remuneración de cada consejero en su condición de tal corresponderá al consejo de administración, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a comisiones del consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes

8. La política de remuneraciones de los consejeros se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración estatutariamente previsto y se aprobará por la junta general de accionistas al menos cada tres años como punto separado del orden del día.

II. Retribución vinculada al desempeño de funciones ejecutivas

1. Distinta a la retribución vinculada a la condición de consejero prevista en el apartado I anterior, los consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir una retribución por la prestación de dichas funciones.

2 La remuneración de los consejeros por el desempeño de las funciones ejecutivas previstas en sus contratos se ajustará a lo señalado en la política de remuneraciones de los consejeros, que necesariamente deberá contemplar la cuantía de la retribución fija anual y su variación en el periodo al que la política se refiera, los distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y los términos y condiciones principales de sus contratos comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización

3. *Corresponde al consejo de administración fijar la retribución de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas y los términos y condiciones de sus contratos con la Sociedad de conformidad con la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la junta general.*

Artículo 26º.- Convocatoria, constitución y adopción de acuerdos.

1. *El consejo de administración se reunirá en los días que el mismo acuerde, y siempre que lo disponga su presidente dentro de los siete días siguientes a la convocatoria, salvo en el caso de circunstancias extraordinarias apreciadas por el presidente, en cuyo caso se celebrará en el plazo que se indique en la convocatoria.*

En caso de que el presidente tenga la condición de consejero ejecutivo, el consejo de administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un consejero coordinador entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del consejo de administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un consejo ya convocado, coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del presidente del consejo de administración.

El consejo de administración se reunirá asimismo cuando lo soliciten consejeros que constituyan, al menos, un tercio de sus miembros del consejo de administración indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

2. *Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en el lugar que se determine en la convocatoria.*

La convocatoria de las sesiones del consejo de administración se realizará mediante carta, fax, telegrama, correo electrónico o por cualquier otro medio, y estará autorizada con la firma del Presidente, o la del Secretario o Vicesecretario, por orden del Presidente.

3. *El consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, entre presentes o representados, la mayoría de sus componentes.*

No obstante lo anterior, el consejo quedará, también, válidamente constituido sin necesidad de convocatoria previa, cuando concurren a la reunión, entre presentes y representados, la totalidad de sus miembros y decidan por unanimidad la celebración de consejo.

4. *La representación para concurrir al consejo habrá de recaer necesariamente en otro consejero: Los consejeros no ejecutivos solo podrán delegar su representación en otro no ejecutivo.*

5. *El consejo de administración podrá celebrarse asimismo en varios lugares conectados por sistemas de multiconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos al consejo de administración, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde se encuentre la mayoría de los consejeros y, a igualdad de número, en donde se encuentre el consejero que presida la sesión.*
6. *Si ningún consejero se opone a ello, podrán celebrarse votaciones del consejo por escrito y sin sesión. En este caso, los consejeros podrán remitir al presidente (o al secretario o vicesecretario, actuando en su nombre) sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por los mismos medios mencionados en el párrafo anterior. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en acta levantada de conformidad con lo previsto en la ley.*
7. *Salvo los casos en que la ley exija mayoría reforzada, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes, y de forma independiente para cada punto del orden del día. En caso de empate en las votaciones será dirimente el voto del presidente.*
8. *El presidente regulará los debates, dará y retirará la palabra y dirigirá las votaciones en la forma que estime más conveniente para el buen desarrollo de la reunión.*

Artículo 27º.- Cargos del consejo.

1. *El consejo nombrará de su seno un presidente y, en su caso, uno o varios vicepresidentes que sustituirán al presidente, por razón de prioridad de número, en caso de imposibilidad o ausencia.*
2. *Asimismo nombrará libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de secretario y podrá nombrar uno o varios vicesecretarios, los cuales podrán no ser consejeros. El secretario asistirá a las reuniones del consejo con voz y sin voto, salvo que ostente la cualidad de consejero.*
3. *Los vicesecretarios sustituirán al secretario, por razón de prioridad de número, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y podrán además asistir a las reuniones del consejo junto con el secretario cuando así lo decida el presidente.*
4. *Corresponde al consejo aceptar la dimisión de los consejeros.*

Artículo 28º.- Actas del consejo y certificaciones.

1. *Los acuerdos del consejo se consignarán en acta firmada por el presidente y el secretario o por quienes hagan sus veces.*

2. *Las certificaciones de las actas serán expedidas por el secretario del consejo de administración o por el vicesecretario con el visto bueno del presidente o del vicepresidente, en su caso.*
3. *La formalización del instrumento público corresponderá a cualquiera de los miembros del consejo así como al secretario o vicesecretario del mismo, aunque no sean consejeros, de acuerdo con lo legalmente establecido, o por cualesquiera otras personas previstas en la normativa aplicable.*

Artículo 30º.- Delegación de facultades.

1. *El consejo de administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios consejeros delegados o comisiones ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación.*
2. *La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en alguna comisión ejecutiva o en el consejero delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo.*
3. *Cuando un miembro del consejo de administración sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre éste y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el consejo de administración con las formalidades y requisitos legales.*
4. *El consejo podrá igualmente nombrar y revocar los apoderamientos que estime oportunos en cualquier persona.*
5. *El consejo de administración no podrá delegar en ningún caso las siguientes facultades:*
 - a) *La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.*
 - b) *La determinación de las políticas y estrategias generales de la sociedad.*
 - c) *La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad de los consejeros.*
 - d) *Su propia organización y funcionamiento.*
 - e) *La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la junta general.*

- f) *La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al consejo de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.*
- g) *El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.*
- h) *El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.*
- i) *Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la junta.*
- j) *La convocatoria de la junta general de accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.*
- k) *La política relativa a las acciones o participaciones propias.*
- l) *Las facultades que la junta general hubiera delegado en el consejo de administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.*
- m) *La aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos.*
- n) *La determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.*
- o) *La determinación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del grupo del que sea entidad dominante; su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación de su propio reglamento.*
- p) *La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, deba hacer pública la Sociedad periódicamente.*
- q) *La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante.*
- r) *La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la junta general.*
- s) *La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u*

operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su grupo.

- t) La aprobación, previo informe de la comisión de nombramientos, retribuciones y buen gobierno, de las operaciones que la Sociedad o sociedades de su grupo realicen con consejeros, salvo que estén exceptuadas conforme a la ley y al reglamento del consejo.*
- u) La determinación de la estrategia fiscal de la sociedad.*

Cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos anteriores por los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.

Artículo 31º.-Comités y comisiones.

1. El consejo de administración podrá constituir en su seno comisiones especializadas, determinando su composición, designando a sus miembros y estableciendo las funciones ejecutivas, de asesoramiento o de propuesta que corresponden a cada una de ellas.

2. No obstante lo anterior, el consejo de administración deberá constituir, al menos, una comisión de auditoría y una comisión, o dos comisiones separadas, de nombramientos y retribuciones, con la composición y las funciones mínimas que se indican en la ley.

3. Las actas de las comisiones deberán estar a disposición de todos los miembros del consejo de administración.

Artículo 33º.- El comité de auditoría.

1. El comité de auditoría estará compuesto exclusivamente por consejeros no ejecutivos nombrados por el consejo de administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

2. El presidente del comité de auditoría será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de él y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

3. El reglamento del consejo de administración, de conformidad con la ley y los presentes estatutos establecerá el número de miembros y regulará el funcionamiento del comité, debiendo favorecer la independencia en el ejercicio de sus funciones.

4. Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya el reglamento del consejo de administración, el comité de auditoría tendrá, como mínimo, las siguientes:

- a) Informar a la junta general de accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia del comité.*

b) *Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.*

c) *Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.*

d) *Elevar al consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.*

e) *Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por el comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.*

f) *Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas.*

g) *Informar, con carácter previo, al consejo de administración sobre todas las materias previstas en la ley, los estatutos sociales y en el reglamento del consejo y en particular, sobre:*

1º. La información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente.

2º. La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.

Artículo 34º. La comisión de nombramientos, retribuciones y buen gobierno.

1. La comisión de nombramientos, retribuciones y buen gobierno estará compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos nombrados por el consejo de administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes. El presidente de la comisión será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella.

2. El reglamento del consejo de administración establecerá el número de miembros y regulará el funcionamiento de la comisión, debiendo favorecer la independencia en el ejercicio de sus funciones.

3. Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la ley o el reglamento del consejo de administración, la comisión de nombramientos, retribuciones y buen gobierno tendrá, como mínimo, las siguientes:

a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el consejo de administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.

b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el consejo de administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.

c) Elevar al consejo de administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la junta general de accionistas.

d) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la junta general de accionistas.

e) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.

f) Examinar y organizar la sucesión del presidente del consejo de administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al consejo de administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.

g) Proponer al consejo de administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.

h) Informar, con carácter previo, al consejo de administración sobre las operaciones con partes vinculadas.

i) La comisión deberá velar por que los procedimientos de selección de consejeros favorezcan la diversidad de género, de experiencias y de conocimientos y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de consejeras.

Para mayor facilidad y seguimiento se transcriben a continuación en forma comparativa los cambios que la reforma propuesta supone en el texto de los artículos de los estatutos sociales:

Artículo 1º.- Denominación.

“La Sociedad tendrá la denominación de GRUPO EMPRESARIAL SAN JOSÉ, S.A y se registrará por los presentes Estatutos Sociales y en lo no previsto en ellos, por la Ley de Sociedades de Capital, la Ley de Modificaciones Estructurales de las sociedades de capital y la Ley del Mercado de Valores o las normas que en el futuro las modifiquen o sustituyan y por la legislación complementaria” o sectorial que resulte de aplicación.

Artículo 13º.- Órganos de la Sociedad.

1.3. Serán órganos de la Sociedad la junta general de accionistas; el consejo de administración y, ~~en su caso,~~ las comisiones y los órganos delegados del mismo.

1.4. Los órganos de la Sociedad se regirán por lo dispuesto en la ley, en los presentes estatutos sociales y, según sea de aplicación, por lo previsto en el reglamento de la junta general, en el reglamento del consejo de administración, o en cualquier otro reglamento que se apruebe al efecto, los cuales podrán desarrollar y complementar lo previsto en los presentes estatutos sociales.

Artículo 14º.- Clases de junta general.

1.5. La junta general puede ser ordinaria y/o extraordinaria.

2.6. La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado y las demás materias que señale la ley. Asimismo, la junta general ordinaria deliberará y adoptará acuerdos sobre otro asunto que, siendo propio de la competencia de la junta general, figure incluido en su orden del día y se haya constituido la junta general con la concurrencia de capital requerido.

7. Toda junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de extraordinaria.

3.8. La junta general tiene las competencias señaladas en la ley y en el reglamento de la junta.

Artículo 15º.- Convocatoria de la junta general.

7.7. Las juntas generales habrán de ser convocadas por el consejo de administración, si bien éste podrá delegar aspectos concretos de la convocatoria en alguno de sus miembros.

7.8. El consejo de administración convocará la junta general ordinaria para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, y la junta general extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.

Asimismo, el consejo de administración deberá convocar la junta general cuando lo solicite un número de accionistas titulares de, al menos, un ~~cinco~~ cinco por ciento (~~5%~~) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta. En tal caso, la ~~Junta~~ junta deberá ser convocada para celebrarse dentro ~~del mes siguiente~~ de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente para convocarla. El consejo de administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

9. ~~3.~~ La convocatoria, tanto ~~parade~~ parade las juntas generales ordinarias como ~~parade~~ parade las ~~Extraordinarias~~ extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la ~~soeiedad~~ Sociedad (www.gruposanjose.biz) o, en su defecto, en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos un ~~(1)~~ mes antes de la fecha fijada para su celebración. El anuncio deberá contener todas las menciones exigidas por la Ley y expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria, junto a todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta general en segunda convocatoria²².

Desde la publicación del anuncio de la convocatoria y hasta la celebración de la junta general, la Sociedad publicará ininterrumpidamente en su página web (www.gruposanjose.biz) la información exigida por la ley o establecida por el reglamento de la junta.

Cuando así lo exija la ley, la convocatoria incluirá la mención al derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social y, en su caso, de pedir la entrega o el envío gratuito e inmediato de los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la junta y los informes técnicos previstos.

10. Los accionistas que representen, al menos, el ~~cinco~~ cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día~~-, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.~~

El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días ~~hábiles~~ siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta general.

11. 4.—Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte entre el resto de los accionistas a través de su página web.

El consejo de administración podrá, para incrementar la participación u otro motivo justificado de interés social, acordar la celebración de la junta en lugar distinto al del domicilio social, siempre que tenga lugar en el término municipal de Tres Cantos, Madrid, en el que se encuentra situada el establecimiento social con mayor actividad de la Sociedad, expresando en la convocatoria el lugar de celebración de la Junta.

~~5. Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido en la misma.~~

Artículo 21º.- Deliberación y adopción de acuerdos.

1. Corresponde al presidente dirigir las deliberaciones conforme al orden del día, conceder en el momento que estime oportuno el uso de la palabra a los accionistas, determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones y, en general, llevar a cabo las actuaciones que sean necesarias o convenientes para el ordenado y adecuado desarrollo de la junta.
2. Si algún accionista tuviese intención de formular alguna propuesta alternativa o formular una propuesta en relación con asuntos sobre los que la junta pueda resolver sin que consten en el orden del día, dicho accionista deberá comunicarlo al comienzo de la junta, con carácter inmediatamente posterior a la constitución de ésta, entregando en ese momento copia escrita literal de la propuesta que desea formular; salvo que hubiera ejercitado su derecho en alguna de las formas que reconoce el artículo 15 de los presentes estatutos en sus apartados 4 y 5
3. En todo caso, los diferentes acuerdos sometidos a aprobación deberán debatirse y votarse de forma independiente, para que los accionistas tengan plena libertad de votar en uno u otro sentido de forma individual por cada propuesta de acuerdo. Se votarán de forma separada los asuntos señalados en la ley y en el reglamento de la junta.

Previa lectura por el secretario, de la que se podrá prescindir cuando ningún accionista se oponga a ello, se someterán a votación en primer lugar las propuestas de acuerdo que en cada caso hubiera formulado el consejo de administración y, en su caso, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo el orden que establezca el presidente.

En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

4. Los acuerdos ~~habrán~~ sociales se adoptarán por mayoría simple de ~~adoptarse~~ los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.
5. Para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de ~~la mayoría del capital los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito~~ con derecho ~~ade~~ voto ~~presente o representando en la junta~~, sin perjuicio ~~del quórum reforzado de constitución y de votación que se establezca en la ley y en los estatutos sociales~~ alcanzar el cincuenta por ciento.
6. Salvo que en la votación de que se trate se establezca otro sistema por la mesa de la ~~Junta~~ junta a propuesta del presidente, se entenderá que vota a favor de las propuestas de acuerdo todo accionista, presente o representado, que no manifieste expresamente su abstención o voto en contra.

No obstante lo anterior, cuando se trate de acuerdos sobre asuntos que no hubiesen sido incluidos en el orden del día que figure en la convocatoria de la junta general, o acuerdos sobre las propuestas que no correspondan a las formuladas por el consejo de administración aun y cuando versen sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación, los correspondientes a todos los accionistas, presentes o representados, salvo los que manifiesten expresamente su voto a favor o abstención.

El presidente podrá acordar que para la adopción de acuerdos se siga cualquier otro sistema de determinación del voto que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación.

7. El accionista, para ejercer su derecho de voto en la junta, podrá utilizar medios de comunicación a distancia, tales como la correspondencia postal o electrónica, siempre y cuando se hubieran establecido los procedimientos aplicables a tal efecto, se reciba en la Sociedad con anterioridad a la fecha de celebración de la junta general y se garantice debidamente su identidad y, en su caso, la de su representante, así como la autenticidad de su expresión de voluntad o sentido de voto. En cualquier caso, la asistencia personal a la junta general del representado tendrá valor de revocación de la votación a distancia realizada con carácter previo. El consejo de administración podrá arbitrar los procedimientos oportunos al efecto que figurarán detallados en la página web de la Sociedad.

8. ~~Por lo que se refiere al derecho~~ Los derechos de información del accionista ~~se estará lo establecido, de completar el orden del día y a presentar nuevas propuestas de acuerdo se regirán por lo dispuesto en estos estatutos, la Ley, ley y el reglamento de la junta de accionistas.~~

Artículo 22°.- Acta de la junta y certificaciones.

4. Los acuerdos de la junta ~~general~~ se consignarán en acta ~~que se extenderá o transcribirá en el libro de actas llevado al efecto.~~ El acta podrá ser aprobada por la propia junta ~~general~~ y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el presidente y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de su fecha de aprobación. El acta notarial no necesitará ser aprobada.
5. Las certificaciones de los acuerdos serán expedidas por el secretario o por el vicesecretario del consejo de administración con el visto bueno del presidente o del vicepresidente, en su caso.
6. La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas que tengan facultades para certificarlos. También podrá realizarse por cualquiera de los miembros del consejo de administración con nombramiento vigente e inscrito en el registro mercantil, sin necesidad de delegación expresa o por cualesquiera otras personas previstas en la normativa aplicable.

Artículo 23°.- Consejo de administración.

7. La Sociedad estará regida y administrada por un consejo de administración compuesto por un mínimo de cinco y un máximo de quince miembros, elegidos por la junta general de accionistas, o por el propio consejo de administración, en los casos en que sea legal o estatutariamente procedente.
8. El cargo de consejero es renunciable, revocable y reelegible.
9. Para ser nombrado consejero no se requiere la calidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas.
10. No se exigirá al consejero que preste a favor de la Sociedad garantía alguna.
- ~~1. El consejo podrá nombrar por cooptación y por el plazo que falte hasta que se reúna la siguiente Junta general a los consejeros necesarios para cubrir las vacantes que existan, cualquiera sea su causa, salvo que puedan tomar posesión los suplentes nombrados~~
11. En caso de vacante anticipada el propio consejo por cooptación podrá nombrar a un consejero en la forma y con los requisitos señalados en la ley.

12. El acuerdo de nombramiento de consejero deberá señalar la categoría legal a la que pertenece.

Artículo 24°.- Duración del cargo de consejero.

Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de ~~seis (6)~~ cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración. El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la junta general siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la junta general que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

Artículo 25°.- Retribución a los miembros del consejo de administración.

I. Retribución vinculada a la condición de consejero

1. El cargo de consejero de la Sociedad, en su condición de tales, es retribuido.
2. Los ~~miembros del consejo de administración~~ ~~percibirán~~ ~~conceptos retributivos a percibir~~ por el desempeño de sus funciones como ~~los~~ consejeros, en su condición de tales, podrán consistir en uno o varios de los siguientes:

- a) una asignación fija,
- b) dietas de asistencia,
- c) participación en beneficios,
- d) retribución ~~estatutaria~~ ~~y~~ ~~variable~~ con indicadores o parámetros generales de referencia,
- e) remuneración en acciones o vinculada a su evolución,
- f) indemnizaciones por cese, siempre y cuando el cese no estuviere motivado por el incumplimiento de las funciones de administrador y
- g) los sistemas de ahorro o previsión que se consideren oportunos.

3. El importe máximo de la remuneración anual ~~total y del~~ conjunto de los consejeros, en su condición de tales, será ~~determinado~~ ~~aprobado~~ por la ~~Junta~~ ~~junta~~ general y se actualizará ~~de~~ ~~permanecerá~~ ~~vigente~~ ~~en~~ ~~tanto~~ ~~no~~ ~~se~~ ~~apruebe~~ ~~su~~ ~~modificación~~. Salvo que la junta general determine otra cosa, la distribución de la retribución entre los distintos consejeros, en su condición de tales, se establecerá por acuerdo a los índices o magnitudes que la Junta defina, consistente en: (i) una asignación fija; y (ii) dietas por asistencia efectiva las reuniones del consejo de administración y que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno.

4. El porcentaje máximo de la participación en beneficios prevista en el párrafo c) del apartado 2 anterior será el cinco por ciento de los obtenidos en el ejercicio. La participación solo podrá ser detrída de los beneficios líquidos y después de estar cubiertas las atenciones de la reserva legal y de la estatutaria y de haberse reconocido a los accionistas un dividendo del cuatro por ciento del valor nominal de las acciones.

5. La entrega de acciones o de opciones sobre acciones, o retribuciones referenciadas al valor de las acciones podrá establecerse por acuerdo de la junta general que deberá

incluir el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.

6. La política de remuneraciones de los consejeros determinará la remuneración de los consejeros en su condición de tales, dentro del sistema de remuneración previsto estatutariamente y deberá incluir necesariamente el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los consejeros en aquella condición. El sistema de remuneración estará orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

7. La determinación de la remuneración de cada consejero en su condición de tal corresponderá al consejo de administración, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a comisiones del consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes

8. La política de remuneraciones de los consejeros se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración estatutariamente previsto y se aprobará por la junta general de accionistas al menos cada tres años como punto separado del orden del día.

II. Retribución vinculada al desempeño de funciones ejecutivas

1. Distinta a la retribución vinculada a la condición de consejero prevista en el apartado I anterior, los consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir una retribución por la prestación de dichas funciones.

2. La remuneración de los consejeros por el desempeño de las funciones ejecutivas previstas en sus contratos se ajustará a lo señalado en la política de remuneraciones de los consejeros, que necesariamente deberá contemplar la cuantía de la retribución fija anual y su variación en el periodo al que la política se refiera, los distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y los términos y condiciones principales de sus Comisiones.—contratos comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización

~~2. Corresponderá al consejo de administración determinar, en cada ejercicio, la forma y el momento de pago y acordar la distribución entre sus miembros del importe conjunto correspondiente afijar la retribución estatutaria prevista en el apartado anterior, de modo individualizado, en atención a sus funciones, dedicación y participación.~~

~~3. Con carácter acumulativo a lo previsto en los apartados anteriores, la retribución de todos o de alguno de los consejeros podrá consistir en la entrega de acciones, de derechos de opción sobre las mismas o de sistemas de retribución referenciados al valor de las acciones, establecidos por la Sociedad con la autorización de la junta general.~~

~~4. La percepciones previstas en los apartados anteriores serán compatibles e independientes de los sueldos fijos; retribuciones variables (en función de la consecución de objetivos de negocio, corporativos o de el desempeño personal); indemnizaciones por cese del consejero por razón distinta del incumplimiento grave de sus deberes y obligaciones; pensiones; seguros; sistemas de previsión; y conceptos retributivos de carácter diferido, que puedan establecerse en contratos laborales o profesionales de prestación de servicios para aquellos miembros del consejo que eumplan de funciones ejecutivas y los términos y condiciones de sus contratos con la Sociedad de conformidad con la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la junta general.~~

~~1. En todo caso, la retribución a los miembros del consejo de administración se efectuará siempre dentro de los límites establecidos por la legislación vigente en cada momento.~~

Artículo 26º.- Convocatoria, constitución y adopción de acuerdos.

9. El consejo de administración se reunirá en los días que el mismo acuerde, y siempre que lo disponga su presidente dentro de los siete días siguientes a la convocatoria, salvo en el caso de circunstancias extraordinarias apreciadas por el presidente, en cuyo caso se celebrará en el plazo que se indique en la convocatoria.

En caso de que el presidente tenga la condición de consejero ejecutivo, el consejo de administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un consejero coordinador entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del consejo de administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un consejo ya convocado, coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del presidente del consejo de administración.

El consejo de administración se reunirá asimismo cuando lo soliciten consejeros que constituyan, al menos, ~~tresun~~ tercio de sus ~~componentes,~~ debiendo convocarse miembros del consejo de administración indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de quinee días desde su solicitudun mes.

10. Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en el lugar que se determine en la convocatoria.

La convocatoria de las sesiones del consejo de administración se realizará mediante carta, fax, telegrama, correo electrónico o por cualquier otro medio, y estará autorizada con la firma del ~~presidente~~Presidente, o la del ~~secretario~~Secretario o ~~vicesecretario~~Vicesecretario, por orden del ~~presidente~~Presidente.

11. El consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, entre presentes o representados, la mayoría de sus componentes.

No obstante lo anterior, el consejo quedará, igualmente también, válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria previa, cuando concurren a la reunión, entre presentes y representados, la totalidad de sus miembros y decidan por unanimidad la celebración de consejo.

12. La representación para concurrir al consejo habrá de recaer necesariamente en otro consejero, ~~y deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada consejo.~~ Los consejeros no ejecutivos solo podrán delegar su representación en otro no ejecutivo.

13. El consejo de administración podrá celebrarse asimismo en varios lugares conectados por sistemas de multiconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos al consejo de administración, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde se encuentre la mayoría de los consejeros y, a igualdad de número, en donde se encuentre el consejero que presida la sesión.

~~9.~~14. Si ningún consejero se opone a ello, podrán celebrarse votaciones del consejo por escrito y sin sesión. En este caso, los consejeros podrán remitir al presidente (o al secretario o vicesecretario, actuando en su nombre) sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por los mismos medios mencionados en el párrafo anterior. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en acta levantada de conformidad con lo previsto en la Ley.

~~10.~~15. Salvo los casos en que la ley exija mayoría reforzada, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes, y de forma independiente para cada punto del orden del día. En caso de empate en las votaciones será dirimiente el voto del presidente.

16. El presidente regulará los debates, dará y retirará la palabra y dirigirá las votaciones en la forma que estime más conveniente para el buen desarrollo de la reunión.

Artículo 27º.- Cargos del consejo.

5. El consejo nombrará de su seno un presidente y, en su caso, uno o varios vicepresidentes que sustituirán al presidente, por razón de prioridad de número, en caso de imposibilidad o ausencia.
6. Asimismo nombrará libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de secretario y podrá nombrar uno o varios vicesecretarios, los cuales podrán no ser consejeros. El secretario asistirá a las reuniones del consejo con voz y sin voto, salvo que ostente la cualidad de consejero.

7. Los vicesecretarios sustituirán al secretario, por razón de prioridad de número, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y podrán además asistir a las reuniones del consejo junto con el secretario cuando así lo decida el presidente.
8. ~~El~~ Corresponde al consejo ~~aceptará~~ aceptar la dimisión de los consejeros ~~y procederá, en su caso, y si se producen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros, a designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlos, hasta que se reúna la primera junta general.~~

Artículo 28º.- Actas del consejo y certificaciones.

4. Los acuerdos del consejo se consignarán en acta ~~que se extenderá o transcribirá en un libro de actas y será~~ firmada por el presidente y el secretario o por quienes hagan sus veces.
5. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el secretario del consejo de administración o por el vicesecretario con el visto bueno del presidente o del ~~Vicepresidente~~ vicepresidente, en su caso.
6. La formalización del instrumento público corresponderá a cualquiera de los miembros del consejo así como al secretario o vicesecretario del mismo, aunque no sean consejeros, de acuerdo con lo legalmente establecido, o por cualesquiera otras personas previstas en la normativa aplicable.

Artículo 30º.- Delegación de facultades.

~~1. El consejo de administración podrá designar de su seno una comisión ejecutiva y entre sus miembros a uno o varios consejeros delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la ley o a estos estatutos sociales o comisiones ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación.~~

~~1. El consejo de administración podrá delegar también con carácter permanente, sus facultades representativas en uno o más consejeros, determinando si son varios, si han de actuar conjuntamente o pueden hacerlo por separado.~~

~~Asimismo, el~~ 2. La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en alguna comisión ejecutiva o en el consejero delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo.

3. Cuando un miembro del consejo de administración podrá crear aquellos comités o comisiones que considere convenientes para el mejor desarrollo de sus sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones, con las atribuciones que el propio ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre éste y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el consejo de

administración ~~determine, designando los consejeros que deban formar parte de los mismos~~ con las formalidades y requisitos legales.

4. El consejo ~~de administración~~ podrá, igualmente, nombrar y revocar ~~representantes~~ los apoderamientos que estime oportunos en cualquier persona.

5. El consejo de administración no podrá delegar en ningún caso las siguientes facultades:

v) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.

w) La determinación de las políticas y estrategias generales de la sociedad.

x) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad de los consejeros.

y) Su propia organización y funcionamiento.

z) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la junta general.

aa) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al consejo de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.

bb) El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.

cc) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.

dd) Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la junta.

ee) La convocatoria de la junta general de accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.

ff) La política relativa a las acciones o participaciones propias.

gg) Las facultades que la junta general hubiera delegado en el consejo de administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.

hh) La aprobación del plan estratégico o apoderados de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos.

- ii) La determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.
- jj) La determinación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del grupo del que sea entidad dominante; su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación de su propio reglamento.
- kk) La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, deba hacer pública la Sociedad periódicamente.
- ll) La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante.
- mm) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la junta general.
- nn) La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su grupo.
- oo) La aprobación, previo informe de la comisión de nombramientos, retribuciones y buen gobierno, de las operaciones que la Sociedad o sociedades de su grupo realicen con consejeros, salvo que estén exceptuadas conforme a la ley y al reglamento del consejo.
- pp) La determinación de la estrategia fiscal de la sociedad.

Quando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos anteriores por los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.

Artículo 31º.-Comités y comisiones.

1. El consejo de administración podrá constituir en su seno comisiones especializadas, determinando su composición, designando a sus miembros y estableciendo las funciones ejecutivas, de asesoramiento o de propuesta que corresponden a cada una de ellas.
2. No obstante lo anterior, el consejo de administración deberá constituir, al menos, una comisión de auditoría y una comisión, o dos comisiones separadas, de nombramientos y retribuciones, con la composición y las funciones mínimas que se indican en la ley.
3. Las actas de las comisiones deberán estar a disposición de todos los miembros del consejo de administración.

Artículo 32º.- Otros comités y comisiones.33º.- El comité de auditoría.

~~1.—1. El consejo de administración podrá constituir comités o comisiones con funciones de asesoramiento y de propuesta. En todo caso, podrá constituir las siguientes:~~

~~(a) un comité de auditoría; y~~

~~(a) una comisión de nombramientos, retribuciones y buen gobierno.~~

~~Sin perjuicio de la posible atribución de otras funciones que decida el consejo de administración, el comité y la comisión mencionadas anteriormente tendrán facultades de información, asesoramiento y propuesta en las materias determinadas en los artículos siguientes. Las facultades de propuesta del comité de auditoría y de la comisión de nombramientos, retribuciones y buen gobierno no excluyen que el consejo pueda decidir a iniciativa propia.~~

~~2.— En los comités o comisiones constituidos con arreglo al presente artículo participarán consejeros independientes y regularán su propio funcionamiento con sujeción a lo previsto en los estatutos sociales, en el reglamento del consejo de administración, en su caso, y a las demás reglas que pueda fijar el consejo. el consejo de administración nombrará de entre los miembros del comité o comisión correspondiente al presidente, que deberá ser en todo caso un consejero independiente en el caso del comité de auditoría y de la comisión de nombramientos, retribuciones y buen gobierno, y se reunirán previa convocatoria del mismo. desempeñará la secretaría el secretario del consejo de administración, siendo su vicesecretario quien, en su caso, lo sea del consejo de administración.~~

~~3.— En lo no previsto especialmente, se aplicarán las normas de funcionamiento establecidas por los presentes estatutos sociales en relación con la comisión ejecutiva, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función del comité o de la comisión correspondiente.~~

Artículo 33º.- El comité de auditoría.

A) Composición y cargos

~~El consejo de administración podrá constituir un comité de auditoría que estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de miembros. La mayoría de sus componentes serán exclusivamente por consejeros no ejecutivos del consejo de administración nombrados por el consejo de administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.~~

~~1.—2. El presidente del comité de auditoría tendrá facultades de información, supervisión, asesoramiento y propuesta en las materias de su competencia. El consejo de administración nombrará será designado de entre los miembros del comité de auditoría al presidente del mismo, consejeros independientes que formen parte de él y deberá ser en todo caso un consejero independiente.~~

~~El plazo de ejercicio del cargo de presidente será desustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido, en su caso, una vez transcurrido un plazo de un año desde la fecha de su cese.~~

~~2.—Desempeñará la secretaría del comité el secretario3. El reglamento del consejo de administración, siendo su vicesecretario quien en su caso, lo fuera del consejo de administración.~~

B) Normas conformidad con la ley y los presentes estatutos establecerá el número de miembros y regulará el funcionamiento

~~El del comité de auditoría se reunirá cada vez que lo convoque su presidente, que deberá hacerlo siempre que lo soliciten el consejo de administración, el presidente de éste o dos de los componentes del comité de auditoría y, en cualquier caso, cuando resulte conveniente para-, debiendo favorecer la independencia en el buen ejercicio de sus funciones.~~

~~2.—Cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la sociedad que fuese requerido para ello estará obligado a asistir a las sesiones del comité de auditoría y a prestarle su colaboración y facilitarle acceso a la información de que disponga. También podrá requerir el comité de auditoría la asistencia a sus sesiones de los auditores externos de cuentas.~~

~~3.—El presidente del comité de auditoría presidirá las reuniones y dirigirá las deliberaciones. El comité de auditoría se entenderá válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o debidamente representados, la mayoría de sus miembros.~~

~~4.—Se aplicarán las normas de funcionamiento establecidas para las reuniones de la comisión ejecutiva por los estatutos sociales respecto de la convocatoria, constitución y adopción de acuerdos, salvo en aquello que no sea compatible con la naturaleza y función del comité de auditoría.~~

~~5.—El comité de auditoría elaborará un informe anual sobre sus actividades que se incluirá en el informe de gestión de la Sociedad.~~

C) Competencias

~~4. Sin perjuicio de otros cometidos~~ las demás funciones que le asigne atribuya el reglamento del consejo de administración, el comité de auditoría tendrá, como mínimo, las siguientes competencias:

~~a) Informar a la junta general de accionistas sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su relación con aquellas materias que sean competencia del comité.~~

~~a. — Proponer al consejo de administración, para su sometimiento a la junta general de accionistas, el nombramiento de auditores externos de cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado, incluyendo las condiciones de contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación.~~

~~b. b) Supervisar el funcionamiento de los servicios de la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna que se establezcan por el consejo de administración, con carácter previo al correspondiente informe de la comisión de nombramientos, retribuciones y buen gobierno y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como informar sobre el nombramiento discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del director de dichos servicios sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.~~

~~e. c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera y los sistemas de control interno de la Sociedad preceptiva.~~

~~Llevar las d) Elevar al consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.~~

~~4. e) Establecer las oportunas relaciones con los auditores externos el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas, en su caso, en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.~~

~~f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas.~~

~~g) Informar, con carácter previo, al consejo de administración sobre todas las materias previstas en la ley, los estatutos sociales y en el reglamento del consejo y en particular, sobre:~~

~~1º. La información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente.~~

~~2º. La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.~~

Artículo 34°. La comisión de nombramientos, retribuciones y buen gobierno.

~~4. El consejo de administración podrá crear una comisión de nombramientos, retribuciones y buen gobierno que estará formada por un mínimo de tres y un máximo de miembros.~~

~~5.—1. La comisión de nombramientos, retribuciones y buen gobierno tendrá los cometidos y responsabilidades que para ella se contemplen, en su caso, en el reglamento del consejo de administración.~~

~~La solicitud de información a la comisión de nombramientos, retribuciones y buen gobierno será formulada bien gobierno estará compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos nombrados por el consejo de administración ~~o su~~, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes. El presidente de la comisión será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella.~~

~~La comisión~~ 2. El reglamento del consejo de administración establecerá el número de miembros y regulará el funcionamiento de la comisión, debiendo favorecer la independencia en el ejercicio de sus funciones.

3. Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la ley o el reglamento del consejo de administración, la comisión de nombramientos, retribuciones y buen gobierno, en su caso, se reunirá tendrá, como mínimo, las siguientes:

a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el consejo de administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vez que lo convoque su presidente, que deberá hacerlo siempre vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que el consejo o el presidente de éste solicite la emisión de puedan desempeñar eficazmente su cometido.

b) Establecer un informe o la adopción de objetivo de representación para el sexo menos representado en el consejo de administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.

c) Elevar al consejo de administración las propuestas y, en cualquier caso, siempre de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la junta general de accionistas.

d) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la junta general de accionistas.

e) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.

f) Examinar y organizar la sucesión del presidente del consejo de administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al consejo de administración para que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.

g) Proponer al consejo de administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.

h) Informar, con carácter previo, al consejo de administración sobre las operaciones con partes vinculadas.


i) La comisión deberá velar por que los procedimientos de selección de consejeros favorezcan la diversidad de género, de experiencias y de conocimientos y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de consejeras.

El presente informe ha sido elaborado y aprobado por el consejo de administración en su sesión de 20 de febrero de 2015, celebrada con la presencia, directa o indirecta, de todos sus miembros, D. Jacinto Rey González, D. Jacinto Rey Laredo, D. Roberto Rey Perales, D. José Manuel Otero Novas, Dña. Altina Sebastián González, D. Roberto Álvarez Álvarez, D. Javier Rey Laredo, D. Enrique Martín Rey y D. Ramón Barral Andrade.

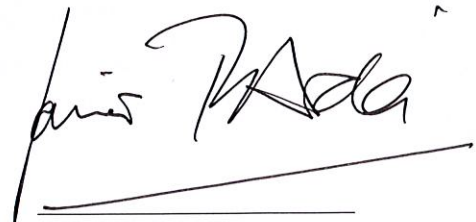
Tres Cantos a 20 de mayo de 2015.

VB el vicepresidente

El secretario



Jacinto Rey Laredo



Javier Pérez-Ardá Criado

